



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO V - Nº 246

Santa Fe de Bogotá, D. C., miércoles 19 de junio de 1996

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 128 DE 1995 CÁMARA

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos años de fundación del Municipio de Barbosa, Departamento de Antioquia, rinde homenaje a los barboseños y se ordena la realización de obras de infraestructura.*

Señor Presidente y honorables Representantes de la Comisión Cuarta Constitucional:

En cumplimiento del honoroso encargo que me fue encomendado por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes, de rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 128 de 1995 Cámara, "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos años de fundación del Municipio de Barbosa, Departamento de Antioquia, rinde homenaje a los barboseños y se ordena la realización de obras de infraestructura", presentado a esta Corporación por el honorable Senador de la República, Carlos Corsi Otálora.

El presente proyecto complementa el Proyecto 03 de 1995 Cámara, presentado por el honorable Representante Juan Ignacio Castrillón Roldán, según la expresa manifestación de su autor.

Analizando la materia del proyecto y los beneficios de que serían objeto los barboseños, es inconmensurable, pues, en sus doscientos años de fundado el Municipio, es mucha la erosión que han sufrido sus monumentos y mucha la infraestructura que hoy demanda

para estar acorde con el desarrollo social y cultural a que nos aboca el siglo XXI.

La identificación de un pueblo son su cultura, sus creencias y sus monumentos, estos son sus símbolos que manifiestan su unidad y el espíritu de su convivencia.

Si lo anterior no se preserva o no se construye, es como plantar un árbol en suelo agreste o querer realizar un anhelo y no proponerse hacerlo.

Una población sin establecimientos culturales y deportivos, no tiene más sofisma de distracción que el de ver arrastrar a su juventud al vicio y la malsana diversión.

Una comunidad cristiana sin símbolo de fe, sus criterios son discordantes y se deja apartar fácilmente del señalamiento dogmático de los principios morales y la buena costumbre.

Por lo anteriormente expuesto, a pesar del concepto desfavorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para el Proyecto de ley número 03 de 1995, presento ponencia favorable y propongo a la honorable Comisión dése primer debate al Proyecto de ley número 128 de 1995 Cámara, "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos años de la fundación del Municipio de Barbosa, Departamento de Antioquia, rinde homenaje a los barboseños y se ordena la realización de obras de infraestructura".

De los honorables Representantes,

*Ana García Pechthalt, Luis Norberto Guerra Vélez*, Representantes ponentes.

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NUMRO 145 DE 1995 CÁMARA

*por la cual se ordena la rehabilitación de los habitantes de la calle o indigentes.*

Señor Presidente y demás miembros de la Comisión Séptima

Cámara de Representantes

Ciudad.

Honorables Representantes:

Por disposición de la Mesa Directiva de la honorable Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, me ha correspondido rendir ponencia para el primer debate al proyecto de ley, presentado a consideración de esta célula legislativa por el honorable Representante Mauro Tapias Delgado la que procedo a presentar en los siguientes términos:

#### Fundamentos que soportan las modificaciones

La Constitución de Colombia en muchos de sus artículos consagra la igualdad de oportunidades para todos los colombianos sin excepción alguna.

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación alguna por cualquier razón o motivo.

El artículo 47 de la Constitución Nacional no debe ser el único que sustente el proyecto, no todos los habitantes de la calle son disminuidos físicos sensoriales y síquicos, gran

parte corresponden a población en alto riesgo psicosocial como ellos mismos se definen. El artículo 13 puede servir de sustento legal también toda vez que aclara que el "Estado protegerá especialmente aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y..."

Igualmente el artículo 270 de la Constitución que dice: La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Debemos tener en cuenta no es una de las formas de vida en condiciones de miseria, también existen habitantes de la calle sin estar en condiciones de miseria.

También existen habitantes de la calle que son trabajadores regulares y por tanto las acciones deben enfocarse a lograr una mejor negociación de su capacidad de trabajo con la sociedad en general (recuperadores).

Respecto a las causas del problema es importante anotar que estructuralmente estas son de tan diversos orígenes que se hace necesario entrar a analizar cuáles acciones realmente podrían afectar positivamente éstas.

Los desplazados por la violencia -esta es una población con muy bajo desarrollo ocupacional y laboral para el entorno urbano por lo que la calle es la única oportunidad de sobrevivencia, y la solución corresponde al problema estructural de la paz.

En el caso de los habitantes de la calle por descenso social ocasionado por el consumo de sustancias psicoactivas la solución integral conlleva la acción preventiva en la totalidad de la población.

No todos los habitantes de la calle son indigentes.

Es evidente que cualquier acción que se emprenda debe estar orientada a incidir y lograr cambios sobre factores como la violencia, el desempleo y la falta de servicios públicos.

No siempre la calle suple las necesidades de supervivencia, y mucho menos con facilidad.

Vale la pena anotar que si podría ser cierto que la institucionalización de servicios haya hecho de la calle un espacio atractivo lo que sucede únicamente en el caso de que la oferta supere la demanda porque generalmente en las grandes ciudades del país sucede exactamente lo contrario y la demanda no siempre responde a las necesidades reales.

La posibilidad que el Estado proporcione las condiciones para que la igualdad sea real y

efectiva, tiene que ver con la apertura de espacios dinámicos de desarrollo para los grupos de colombianos discriminados y en condiciones de marginalidad y alto riesgo social.

También considero importante tener presente en esta iniciativa lo previsto en la Ley 115 de 1994 -Ley General de Educación- Capítulo V. *Educación para la rehabilitación social, en sus artículos 68 y 69.*

Artículo 68. *Objeto y ámbito de la educación para la rehabilitación social.* La educación para la rehabilitación social comprende los programas educativos que se ofrecen a personas y grupos cuyo comportamiento individual y social exige procesos educativos integrales que les permitan su reincorporación a la sociedad.

Artículo 69, inciso 1º. *Procesos pedagógicos.* La educación para la rehabilitación social es parte integrante del proceso educativo, comprende la educación formal, no formal e informal y requiere métodos didácticos, contenidos y procesos pedagógicos acordes con la situación de los educandos.

A continuación relaciono los aspectos más importantes sobre el articulado propuesto así:

Considero que en el artículo 1º la prevención, rehabilitación y capacitación de los habitantes de la calle o indigentes no son suficientes para la integración a la comunidad laboral. Obviamente a través de estos programas se les estaría dando el conocimiento y entrenamiento a estas personas para desarrollar una labor específica, pero poco se lograría en garantizar su integración a la fuerza laboral, si no se prevé, de igual manera, una inserción de éstos a la misma. Si en este sentido lo que se pretende es generar un sinnúmero de empresas de economía solidaria para absorber la totalidad de esta población, sería necesario realizar un ejercicio que permita cuantificar este programa, así como determinar las actividades productivas en las cuales se crearían estas empresas, con el fin de establecer la viabilidad del programa.

En el artículo 2º considero que el problema principal para desarrollar programas de prevención, rehabilitación y capacitación de los habitantes de la calle o indigentes no es necesariamente la ausencia de obras de infraestructura. La verdadera limitación estaría más bien en la ausencia de estos programas, los cuales una vez estructurados, podrían desarrollarse a través de establecimientos como las escuelas públicas o las organizaciones no gubernamentales que apoyan y ejecutan programas para el sector microempresarial.

Igualmente, si lo que se pretende con la construcción de granjas y microempresas para cumplir con la rehabilitación de los habitantes

de la calle o indigentes, considero que esto no sería necesario como parte del proceso de rehabilitación sino como se indica anteriormente como fuente de trabajo para las personas rehabilitadas.

Al artículo 4º le observo que para el diseño, estructuración y puesta en marcha de los programas de carácter preventivo de rehabilitación, capacitación e integración a la comunidad laboral, considero de gran utilidad el que utilizara para esta tarea a las entidades que actualmente apoyan y ejecutan programas con el sector microempresarial dentro del marco del Plan Nacional de la Microempresa.

En el artículo 5º considero que aquí también podría relacionarse el sistema de cofinanciación de estos programas conforme a lo establecido por el Plan Nacional de la Microempresa, esto de acuerdo a la experiencia que se tiene en la cofinanciación de programas similares.

Con respecto a la creación de fondos regionales encargados de diseñar estos programas, tal vez sería conveniente que existieran algunos lineamientos generales sobre los cuales podrían trabajar estas juntas. Dichos lineamientos podrían ser impartidos por la Coordinación del Plan Nacional de la Microempresa. Por lo que sugiero adicionar como integrante de estas juntas a un representante de la Corporación para el desarrollo de la microempresa.

Sobre el artículo 7º con respecto a los recursos de crédito necesarios para elevar a cabo los programas de economía solidaria, considero que estos deben articularse también con el Plan Nacional de la Microempresa a través del sistema de financiación creado en el IFI.

#### PLIEGO DE MODIFICACIONES

**Al Proyecto de ley número 145 de 1995 Cámara, por la cual se ordena la rehabilitación de los habitantes de la calle o indigentes.**

Las modificaciones introducidas al proyecto son producto de las concentraciones hechas con los siguientes organismos:

Ministerio de Desarrollo, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación Nacional, SENA, Coldeportes, ICBF, la Red de Solidaridad, Policía Metropolitana de Santa Fe de Bogotá, D. C., con el concurso de organismos no gubernamentales.

El título del proyecto quedará así:

Proyecto de ley número 145 de 1995 Cámara, "por la cual se ordena la atención integral de los indigentes y otras poblaciones vulnerables".

Se sugiere incluir un artículo que hable de las definiciones en el siguiente sentido:

Artículo 1º. Para efectos de la presente Ley, los siguientes términos tendrán el alcance indicado a continuación de cada uno de ellos:

*Desarrollo humano.* Las garantías para el acceso al conocimiento a la participación democrática, a la tecnología, a la sensibilidad y sentido estético.

*Atención integral.* Como condiciones necesarias para el desarrollo pleno de este grupo poblacional.

Se sugiere modificar los artículos 1º y 2º en los siguientes términos:

Artículo 1º. *Objeto de esta ley.* Ordénese la atención integral de los indigentes y otras poblaciones vulnerables, sin distinciones de edad, sexo, raza, ni credo político ni religioso, mediante la habilitación ocupacional, generación de estrategias orientadas al desarrollo personal y social de este grupo poblacional, a través del acceso al servicio público educativo, a la atención en salud, a la formación laboral, al acceso al trabajo que garanticen una vida digna.

Artículo 2º. El Estado garantizará a través de todos sus entes el desarrollo y ejecución de las políticas y programas necesarios para la atención integral de los indigentes y otras poblaciones vulnerables.

Artículo 3º. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior los departamentos, distritos y municipios determinarán los recursos necesarios para garantizar el desarrollo de los programas orientados a la atención integral.

El artículo 3º pasa a ser el 4º sin modificación.

El artículo 4º se sugiere modificarlo en el siguiente sentido:

Artículo 4º. El Estado a través de las entidades competentes públicas o privadas dispondrá y coordinará los programas de carácter preventivo necesarios para la disminución de los factores de riesgo generadores de este problema social.

Artículo 5º. Autorízase al Gobierno Nacional para que programe con los municipios, por el sistema de cofinanciación los cupos indicativos necesarios para la atención integral de las personas de que trata esta ley.

El párrafo del artículo 5º es único y se recomienda incluir los siguientes organismos: el SENA, Ministerio de Educación Nacional, Coldeportes, un representante de la Corporación para el Desarrollo de la Microempresa y el representante de la política social según sea el nivel correspondiente al municipio, Consejería Social, Secretaría de Integración Social, Red de Solidaridad Social.

Artículo 6º. Sugiero se debe adicionar la responsabilidad de que éste sirva para validar a los habitantes de la calle como nivel 1 y 2 del Sibsén para garantizar su acceso al Programa Obligatorio de Atención en Salud (POSS) Ley 100.

En el numeral 3º reemplazar "rehabilitación" por "atención integral".

Artículo 7º. Considero no debería existir la limitación de proyectos de economía solidaria, pues en muchos casos otros tipos de asociación y de desarrollo económico son válidos y representan una excelente oportunidad de desarrollo. Sugiero además suprimir la frase "que fomenten el empleo de las personas objeto de la presente Ley" y reemplazarla por "otros derivados del desarrollo de la presente Ley".

Artículo 8º. Suprimirlo y en su lugar se recomienda adicionar el siguiente artículo así:

La ley reglamentará los mecanismos necesarios para incluir la formación de los maestros especializados para la formación educativa de la población objeto de esta ley.

Artículo 9º. Reemplazarlo en el siguiente sentido: de la vigencia de la ley. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su sanción.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar a la honorable Comisión Séptima de la Cámara de Representantes la siguiente proposición: "Dése primer debate, con las modificaciones propuestas al Proyecto número 145 de 1995 Cámara, "por la cual se ordena la rehabilitación de los habitantes de la calle o indigentes".

Cordialmente,

*Colin Crawford C.,*

Honorable Representante a la Cámara por Santa Fe de Bogotá, D. C.

\* \* \*

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY 54 DE 1994  
SENADO Y 148 DE 1994 CÁMARA**

*por la cual se expide el régimen jurídico, económico, administrativo y de inversiones de los Fondos Mutuos de Inversión (FMI).*

Señor Presidente:

Honorables Representantes:

En cumplimiento de la designación honrosa de que fui objeto para estudiar y presentar ponencia del Proyecto de ley número 54 de 1994 Senado, 148 de 1994 Cámara, por la "cual se expide el régimen jurídico, económico, administrativo y de inversiones de los Fondos Mutuos de Inversión (FMI).

Es necesario indicar, que pese a la buena intención y los beneficios incuestionables del

presente proyecto, surgen como principal obstáculo, para su análisis y consolidación normativa, los vacíos jurídicos de orden constitucional, que merecen una atención y discusión.

Tenemos que anotar, como elemento inicial de análisis antes de abocar conocimiento de fondo, que después de múltiples consultas, realizadas al Consejo de Estado y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de las cuales no se recibió respuesta concreta, persiste en el ambiente que transferencias públicas contempladas como estímulo al ahorro en los Fondos Mutuos de Inversión podría ser considerados auxilios. Situación ésta que debe ser discutida por la comisión, sin embargo es necesario, a título de presentación evidenciar ciertas fortalezas y debilidades del proyecto así:

Cuando hablamos de los Fondos Mutuos de Inversión, no estamos hablando de nuevos mecanismos para el manejo de recursos de origen público y privado. Los Fondos Mutuos de Inversión han cumplido, con una larga tradición de 35 años, estimulando y fomentando el ahorro de la clase trabajadora colombiana, desarrollando entre otras las funciones de autofinanciación y de mecanismos de prevención a partir del vínculo laboral.

Si bien la existencia de los Fondos, como tal, no está en discusión, puesto que cuentan con los soportes normativos que garantizan su presencia, como mecanismo de ahorro de los trabajadores, este proyecto de ley pretende modernizar y unificar el régimen jurídico, económico, administrativo y de inversiones de estos fondos.

La eficiencia, productividad y cumplimiento de la misión social de los Fondos Mutuos de Inversión, han venido siendo obstaculizadas por estructuras de control, que muchas veces chocan en sus competencias, tales como Dancoop y la Superintendencia de Valores.

El proyecto busca entre otros objetivos evitar el control concurrente, concentrando la competencia en super-valores, tal como están sometidos la gran mayoría de portafolios en el mercado financiero colombiano, esto brindaría agilidad y capacidad de respuesta en un sector de alto índice de inestabilidad y fluctuaciones que marcaría la diferencia en rentabilidad.

Deben ser inflexibilidades normativas como la anterior, o la obligación actual que tienen los fondos de estructurar un portafolio en porcentajes fijos de cada título, no como gran beneficio hacia los fondos sino como mecanismo de trato igualitario en el sector del mercado financiero. Es de anotar que mientras los Fondos Mutuos de Inversión (FMI) deben ceñirse a estructuras de portafolio normativas y rígidas, otros fondos y portafolios como los de pensiones o de diferentes entidades privadas

son controladas y reglamentadas por la Sala General de Valores de la Superintendencia de Valores, a través de mecanismos altamente sensibles que miden los cambios de las exigencias financieras del mercado.

Dentro de la tónica de modernización de los Fondos Mutuos de Inversión el proyecto presenta como objetivo de fondo colocar en cabeza de la Junta Directiva, representante legal y Revisor Fiscal, la toma de decisiones, responsabilidad y aval de las situaciones que se presentan, en el transcurrir normal de este tipo de entidades.

En contraposición a la situación actual, en donde por las estructuras de este control concurrente de que hablamos anteriormente, y por la falta de una estructura administrativa con funciones claramente determinadas, que propicie a la vez responsabilidades, muchas veces, por no decir la mayoría nos encontramos frente a gestiones de trámite mas no de resultado como especialmente lo exigen las situaciones en que manejan recursos de los trabajadores.

La otra gran fortaleza del proyecto, como mecanismo de estímulo del ahorro productivo y del fortalecimiento de procesos de autogestión, democratización de la propiedad y acceso democrático de la clase trabajador a la propiedad, es el hecho de extender los beneficios hacia los trabajadores pensionados, extendiendo de esta forma la vida productiva de muchos colombianos y equilibrio de alguna forma la pérdida o desmejoramiento de las condiciones de jubilación que nos trajeron las reformas laborales en el sector público y privado.

En este punto es donde encontramos la justificación esencial del proyecto, ya que si bien el resultado inmediato de la consolidación de los Fondos Mutuos de Inversión como agentes canalizadores de ahorro, será el fortalecimiento de los mercados de capitales, financiero, sin desconocer los efectos positivos que podría tener en el cambio de los comportamientos de consumo y presión inflacionaria. Es claro que los beneficiarios finales de este proyecto son los trabajadores públicos y privados de nuestro país, que de esta forma recuperarán en alguna medida la pérdida de capacidad adquisitiva acumulada, en la última década, así como el detrimento en términos reales de las condiciones laborales, de seguridad y bienestar social que la legislación de reforma laboral dio como resultado (Ley 50 y Ley 100).

Este proyecto, sin embargo, no sería viable sin la concertación de voluntades entre patronos y trabajadores, ya que el corazón mismo del proyecto y su elemento de potencialización incalculable, es el estímulo que por cada peso

ahorrado el patrono se compromete a aportar voluntariamente un equivalente al mismo valor. Este estímulo traerá múltiples consecuencias positivas para la consolidación de Fondos Mutuos de Inversión y el incremento de la eficiencia y productividad pública y privada, ya que no sólo se estimula al trabajador a sacrificar su consumo inmediato en pos de consumo a largo plazo o inversión, sino que también generaría entre el trabajador y su empresa, experiencia registrada en otras partes del mundo.

Sin embargo, la transferencia voluntaria del "patrón" público o privado, más aún cuando para él debe existir acta declaratoria o pacto colectivo, tan sólo se daría por mandato legal o pacto colectivo legal, en el caso del sector público o una retribución al patrón privado, que no convierta este aporte voluntario en costo adicional, en su proceso productivo.

Esta contraprestación al sector privado estaría dada al considerarse que las contribuciones que realicen las empresas a los Fondos Mutuos de Inversión, se tomaran como un descuento tributario de conformidad con la reglamentación que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

Surgen debilidades del proyecto, la posibilidad de que estos fondos sean considerados como personas jurídicas sin ánimo de lucro frente a lo cual es indiscutible que los Fondos Mutuos de Inversión no pueden ser considerados personas jurídicas sin ánimo de lucro, primero porque su misión primordial es invertir hábilmente una cantidad de recursos para que den el más alto rendimiento, rendimiento que no cumplirá una función social general sino que beneficiará a unos particulares claramente identificados.

Por otro lado quitarles la connotación de entidades "con ánimo de lucro" eliminará inmediatamente la responsabilidad de los encargados de su manejo ya que su gestión se convertirá en una intermediación de medio mas no de resultado, haciéndose peligroso el manejo de estos recursos y eliminándose así el objeto del Fondo cual es generar dividendos que estimulen directamente el ahorro.

Esta connotación "de ánimo de lucro" nos dejaría en la peligrosa situación, que los recursos de estado al ser transferidos tomen la calificación de auxilios, ya que lo único que los excluirá de tal situación sería que fueran a entidades sin ánimo de lucro, cuya reglamentación estaría próxima.

Al profundizar, aún más en el principal obstáculo para que las transferencias estatales sean legales es necesario indicar que:

1. Es característica imprescindible en la naturaleza de las personas jurídicas sin ánimo

de lucro, que el fundador o fundadores, en la función y los participantes o miembros en la asociación, han de perseguir propósito diferente de reparto de beneficios o excedentes, que eventualmente, genere la gestión propia de la persona jurídica.

Entonces, en tales instituciones ha de estar excluido todo mecanismo que directa o indirectamente signifique, para los partícipes en el acto de constitución o de fundación, la vocación de participar en los beneficios o excedentes obtenidos del desarrollo del objeto propio de la organización creada, tenga o no tenga el carácter de persona jurídica. Lo dicho de los fundadores o creadores de la fundación o asociación ha de predicarse igualmente respecto de quienes, en esta última, adquieran posteriormente la condición de asociados o miembros, y en ambos tipos de entidades, de terceros individualizados. ("Alvaro Tafur Galvis - personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro").

En este punto es necesario recordar las palabras del profesor Francisco López Nieto que en el manual de Asociaciones De Tecnos indica: "Debe distinguirse entre lucro subjetivo y lucro objetivo: En la asociación no debe existir lucro, pero sólo cuando se entiende el lucro en sentido de lucro subjetivo, es decir, lucro de los socios. El lucro social o lucro objetivo sin distribución del mismo entre los asociados, no de naturaleza, es la esencia de la asociación sin ánimo de lucro".

Así mismo el Consejo de Estado en sentencia del 7 de febrero de 1987, expresó: "El criterio de lucro o las finalidades de lucro no se relacionan, no pueden relacionarse a las utilidades obtenidas, sino a la destinación que se les dé. La estipulación o norma que elimina los fines de lucro, es la que tienen como consecuencia que los rendimientos o utilidades obtenidas no sean objeto de distribución o reparto entre socios o integrantes de la persona moral que los genera".

A título de conclusión entre lo que debemos entender como sociedad lucrativa o asociación sin ánimo de lucro, tendríamos:

1. En la sociedad existe una aportación o participación evaluable, económicamente e imputable al socio en la asociación.
2. En la sociedad las relaciones entre los socios lo son por razón de las cosas comunes, en la asociación las relaciones son estrictamente personales.
3. En la sociedad se persigue un fin de ganancia individual y consecuente en la participación de los socios debe producirse sobre la base de recíprocas participaciones preestablecidas, en la asociación.

Así en el ámbito del derecho civil colombiano, el artículo del código de la materia define la sociedad o compañía como "un contrato por el que dos o más personas estipulan poner un capital u otros efectos en común; con que resultan de la especulación". Por contraste, a las personas jurídicas que no persiguen como finalidad exclusiva o primordial esa utilidad o ganancia económica, para el grupo de asociados o miembros, mediante actividades dirigidas a su producción, se les clasifica "sin ánimo de lucro" constituyéndose esa ausencia de fin lucrativo, a su turno, como elemento característico de la categoría de personas jurídicas, que se ha identificado como correspondiente a las corporaciones que regulan el Título XXXVI del Código Civil. "Alvaro Tafur Galvis".

2. Es de anotar que en la medida que estos fondos no buscaran un claro ánimo lucrativo, no podrían ser considerados como auxilios, puesto que la obligación estatal de transferencia a éstos estaría soportados por el origen laboral de ellos, tal y como lo han expresado los diferentes órganos de control y unificación jurídica.

3. Es claro que los soportes jurídicos esgrimidos tales como la Ley 130 de 1959, Decreto-ley 2968/6 y Decreto 2053/74, buscan estimular mecanismos de prevención económica y estímulo al ahorro, al interior de empresas estatales y públicas, sin embargo estos soportes no darían pleno respaldo jurídico a esta contribución, ya que el elemento que la haría inconveniente o ilegal sería la naturaleza de ella como obligatoria al sector público. Una cosa es estimular la creación de fondos autofinanciados por sus miembros y otra, fondos alimentados por recursos públicos prohibidos constitucionalmente.

En mi concepto la obligatoriedad pública estaría dada por pactos entre los entes estatales y los públicos, en el caso privado esta legalidad tan sólo podría estar dada por "pactos" que en materia laboral que tiene fuerza de ley.

Por todo lo anterior pongo a consideración de la Comisión para su análisis, discusión y aprobación el Proyecto de ley número 54 de 1994 Senado, 148 de 1994 Cámara, por la cual se expide el régimen jurídico, económico administrativo y de inversiones de los Fondos Mutuos de Inversión (FMI), en los mismos términos aprobados por el honorable Senado de la República.

Presentado por:

*Fernando Tamayo Tamayo*  
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES  
COMISION TERCERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
Asuntos Económicos

Santa Fe de Bogotá, D. C., junio 13 de 1996

En la fecha se recibió en esta Secretaría en siete (7) folios útiles la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 54-S-94, 148-C-94, "por la cual se expide el régimen jurídico, económico, administrativo y de inversiones de los Fondos Mutuos de Inversión (FMI)", y pasa a la Secretaría General de la Cámara para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*.

El Secretario General,

*Herman Ramírez Rosales.*

\* \* \*

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 225  
DE 1995 CAMARA**

*por medio de la cual se crea la emisión  
de la Estampilla "Pro-Universidad  
del Guaviare".*

De acuerdo con la honrosa designación que usted tuvo bien hacerme, rindo ponencia ante la Comisión III Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes para primer debate al Proyecto de ley número 225C-95, "por medio de la cual se crea la emisión de la Estampilla Pro-Universidad del Guaviare", presentado por el honorable Representante a la Cámara, doctor Carlos López Cadavid.

El joven Departamento del Guaviare cuenta con una población aproximada de 120.000 habitantes, de los cuales algo más del 50% viven en la ciudad de San José del Guaviare, Capital del mencionado Departamento.

En el año 1991, época en la cual una nueva Constitución de Colombia expidió partida de nacimiento al Departamento del Guaviare, recibieron el título de bachilleres 57 jóvenes estudiantes de la ciudad de San José del Guaviare, cantidad que para 1995 se había incrementado en número superior al 150% sin tener en cuenta los bachilleres de los demás municipios del Departamento, lo cual constituye un claro indicador de la avidez de conocimientos de la juventud guaviarensis y la necesidad de dotar lo antes posible a ese departamento de un Centro de Educación Superior que satisfaga la demanda educativa de esa población, evitando así la migración de esta hacia los grandes centros urbanos del país.

El incipiente desarrollo del nuevo departamento explica la carencia de su joven capital de una universidad que brinde a sus habitantes la oportunidad de acceder al conocimiento, la ciencia y cultura para enfrentar con medios

acordes a las exigencias del nuevo modelo económico del país, y la realidad socio-política e institucional del Departamento del Guaviare, así como las exigencias de la sociedad moderna, la cual requiere de un alto nivel de educación como soporte esencial para la conservación de los valores de la comunidad.

Las dificultades que afrontan los habitantes del Departamento del Guaviare, así como consecuencia de la presencia de grupos armados de guerrilla, la proliferación de cultivos ilícitos y su ubicación alejada de la Capital de la República y de los principales centros de educación superior del país, hacen necesaria la formación de nuevos ciudadanos dentro de los principios democráticos y el respeto a los Derechos Humanos como elementos esenciales para la convivencia pacífica de sus habitantes.

La Constitución Política de Colombia consagró en su artículo 67: "La educación es derecho de las personas y un servicio público que tiene una función social, con ello se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. Así mismo establece que la nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalan la Constitución y la ley".

Se hace entonces necesario aunar los esfuerzos del Estado y la sociedad para dar un apoyo económico que permita lograr el anhelo de la comunidad del Departamento del Guaviare de tener su propia Alma Mater y con ello alcanzar el nivel educativo y social que poseen los departamentos del país.

Con los anteriores fundamentos propongo: Dése el primer debate al Proyecto de ley número 225 C-95, "por medio del cual se crea la emisión de la Estampilla Pro-Universidad del Guaviare", junto con el pliego de modificaciones.

De los honorables Representantes,

*Luis Felipe Villegas Angel,*

Honorable Representante  
a la Cámara - Ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES  
COMISION TERCERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
Asuntos Económicos

Santa Fe de Bogotá, D. C., junio 18 de 1996

En la fecha se recibió en esta Secretaría en cinco (5) folios útiles la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 225-C-95, "por medio de la cual se crea la emisión de la Estampilla Pro-Universidad del Guaviare", y pasa a la Secretaría General de la Cámara para

su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*.

El Secretario General,

*Herman Ramírez Rosales.*

### PLIEGO DE MODIFICACIONES

**Al Proyecto de ley número 225 de 1995 Cámara, por medio de la cual se crea la emisión de la Estampilla "Pro-Universidad del Guaviare".**

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Quedará igual.

El párrafo del artículo 1º quedará igual.

Artículo 2º. Quedará igual.

Artículo 3º. Quedará así: Autorízase a la Asamblea Departamental del Guaviare para que determine las actividades que serán gravadas con la estampilla que se crea por la presente Ley y señale los montos del gravamen sin que estos superen los máximos fijados aquí. La ordenanza u ordenanzas que expida la Asamblea Departamental del Guaviare en desarrollo de lo dispuesto en la presente Ley, será dada a conocer al Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Educación Nacional, Hacienda y Crédito Público y Comunicaciones.

El párrafo del artículo 3º quedará igual.

Artículo 4º quedará igual.

Artículo 5º quedará igual.

Artículo 6º quedará igual.

El párrafo del artículo 6º quedará así: El gravamen que se crea por la presente Ley no podrá excederse del 2% del valor del acto o contrato sujeto a él.

Artículo 7º quedará igual.

Artículo 8º quedará igual.

Artículo 9º quedará igual.

Artículo 10. Quedará así: La inversión de los fondos recaudados con la estampilla se realizará previa aprobación de un plan de la Gobernación del Guaviare puesto a consideración de la Asamblea Departamental previo visto bueno del Ministerio de Educación Nacional.

Adiciónese el artículo 11.

Artículo 11. Esta Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

\* \* \*

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 257 DE 1995 CAMARA, 152 DE 1995 SENADO

*por la cual se honra la memoria del doctor Pedro Castro Monsalvo y se dictan otras disposiciones.*

Santa Fe de Bogotá, D. C., junio de 1996

Dentro de los términos establecidos para estos procesos en el reglamento interno del

Congreso, y en cumplimiento de la honrosa designación hecha por el Presidente de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes, sometemos a la consideración y estudio a la honorable Corporación en sesión plenaria, la proposición con que termina el informe del proyecto de ley, radicado con los números 152 de 1995 Senado, 257 de Cámara y cuyo título es el siguientes: "Por la cual se honra la memoria del doctor Pedro Castro Monsalvo y se dictan otras disposiciones".

#### 1. Objetivos del proyecto

El proyecto de ley, presentado al Senado de la República, por los honorables Senadores Juan Carlos Castro Arias y Armando de Jesús Pomarico Ramos, recoge un clamor regional, encaminado a la búsqueda del reconocimiento de la Nación al ilustre y excelso hombre público *Pedro Castro Monsalvo*, quien a través del esfuerzo, tesón y paciencia, trazó los lineamientos fundamentales con lo que construyó el espacio necesario para erigirse como uno de los personajes más importantes de la vida política de la República durante más de cuarenta (40) años, dejando a las futuras generaciones los cimientos sólidos de la moral, la sencillez y las buenas costumbres, elementos básicos para conducir a la sociedad por los caminos de la paz y la concordia hacia un desarrollo integral de todos los asociados.

El proyecto de ley busca la exaltación que ha de hacerle la Nación a uno de sus preclaros hijos que no le puso límites al sacrificio para servir a la Nación. Es por ello que hoy la Nación ha de brindarle los más altos honores, ya que desde la década de los 30 a Pedro Castro Monsalvo se le vio ocupando con altura y con brillantez las más altas posiciones que ofrece la democracia colombiana a sus hijos, no fue inferior a la situación del momento ya como Ministro de Estado, ora como Congresista o Embajador le dio luz propia por la inteligencia de sus ideas y la claridad de sus conceptos ante las situaciones y adversidades, que serán orgullo para las futuras generaciones.

Por ello la memoria de este ilustre conductor ha de perpetuar en los grandes acontecimientos de la vida nacional y en las obras de gran envergadura como por ejemplo el puente sobre el río Magdalena que une las ciudades de Plato y Zambrano. Obra de alta ingeniería civil que acorta las distancias entre el interior del país y la zona de frontera haciendo más efectiva la integración entre Colombia y Venezuela, mercados que cada vez se interaccionan en busca del equilibrio y desarrollo que exigen los nuevos métodos de economía integracional.

#### 2. Naturaleza del proyecto

La estructura del Proyecto de ley número 257 de 1995 Cámara, 152 de 1995 Senado,

"por la cual se honra la memoria del doctor Pedro Castro Monsalvo y se dictan otras disposiciones", está compuesta por seis artículos en los que ordena a la Nación asociarse a la conmemoración del nonagenario de su natalicio, y para tales efectos, contribuye a la difusión de su pensamiento y de su obra como homenaje, para ser imitadas por las futuras generaciones.

La iniciativa, originaria del Senado de la República, obliga al Gobierno Nacional a realizar las siguientes obras. La construcción de un parque ambiental con el nombre del ilustre patricio, para la recreación e investigación de la flora y la fauna nativas de la región. Esta obra se realizará conjuntamente con el Municipio de Valledupar.

La construcción de la sede de la Universidad Tecnológica del Magdalena en el Municipio de Plato. Igualmente, un aporte para la terminación del alcantarillado para la misma cabecera municipal.

#### 3. De las modificaciones aprobadas en primer debate

Como quiera que el doctor Pedro Castro Monsalvo durante su vida política recorrió todos los pueblos de la Costa y su nombre se perpetuara en esta obra que una de los Departamentos del Magdalena y Bolívar y sirve como factor indispensable para la articulación económica del país, la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes consideró justo que la población de Zambrano en el Departamento de Bolívar, fuese incluida en las bondades de esta ley, por lo tanto, la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes aprobó la siguiente modificación al artículo 4º, con el siguiente ordinal: c) Para el estudio, diseño y construcción del alcantarillado de la cabecera municipal de Zambrano, la suma de 800.000.000 (ochocientos millones) de pesos que serán incluidos por el Gobierno Nacional para la vigencia fiscal de 1997.

En consecuencia, el texto definitivo del Proyecto de ley número 257 de 1995 Cámara y 152 Senado fue aprobado por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, como a continuación se describe:

"Por la cual se honra la memoria del doctor Pedro Castro Monsalvo y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la conmemoración de los noventa (90) años del natalicio el doctor Pedro Castro Monsalvo y rinde honores a su memoria.

Artículo 2º. Para honrar su memoria, contribuir a la difusión de su pensamiento y rendir

tributo de admiración a su obra, el Gobierno Nacional realizará las siguientes obras:

a) El Instituto Nacional de Vías colocará el nombre del doctor Pedro Castro Monsalvo al puente ubicado sobre el río Magdalena que une los extremos de la vía Plato y Zambrano en los Departamentos del Magdalena y Bolívar respectivamente, y construirá e instalará un busto suyo allí mismo;

b) Un retrato al óleo del doctor Pedro Castro Monsalvo será colocado en el Ministerio de Agricultura;

c) El Ministerio del Medio Ambiente cofinanciará con el Municipio de Valledupar la adquisición de un predio de al menos doscientas hectáreas, para la construcción de un parque ambiental, de recreación, pedagógico y para la investigación de la flora y fauna nativas de la región. El parque llevará el nombre de Pedro Castro Monsalvo.

Artículo 3º. El Congreso de la República se vinculará a este homenaje así:

a) El fondo de publicaciones del Congreso de la República publicará el libro titulado "Un campesino previno al país", obra que contiene las más importantes intervenciones y realizaciones del doctor Pedro Castro Monsalvo;

b) Copia de esta Ley, en nota de estilo, será entregada por el Presidente del Senado de la República a la señora Paulina de Castro Monsalvo, el día del lanzamiento del libro "Un campesino previno al país".

Artículo 4º. En concordancia con los artículos 365 y 366 de la Constitución Política, autorízase al Gobierno Nacional para asignar dentro del presupuesto nacional durante las vigencias de 1997, 1998 y 1999, igual cantidad de partidas presupuestales para las siguientes obras:

a) Construcción de la sede de la Universidad del Magdalena, Seccional Plato, la suma de ochocientos millones de pesos (\$800.000.000);

b) Terminación del alcantarillado de la cabecera municipal de Plato Magdalena, mil doscientos millones de pesos (\$1.200.000.000);

c) Para el estudio, diseño y construcción del alcantarillado, de la cabecera municipal de Zambrano, en el Departamento de Bolívar, la suma de ochocientos millones de pesos (\$800.000.000), que será incluida por el Gobierno Nacional para la vigencia fiscal de 1997.

Artículo 5º. Autorízase al Gobierno Nacional, para hacer los traslados presupuestales que sean necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, salvo el ordinal c) del artículo 4º que entrará a regir el primero (1º) de enero de 1997, en consecuencia las partidas presupuestales serán incluidas en el proyecto de presupuesto que tendrá vigencia en el año 1997.

En estos términos quedó aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el Proyecto de ley 257 de 1995 Cámara y 152 de 1995 Senado, presentado por los honorables Senadores Juan Carlos Castro Arias y Armando de Jesús Pomarico Ramos.

#### Conclusiones

Teniendo en cuenta las anteriores anotaciones, consideraciones y adiciones, me permito presentar a la Cámara de Representantes en sesión plenaria la siguiente proposición:

#### Proposición

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 257 de 1995 Cámara y 152 de 1995 Senado, "por la cual se honra la memoria del doctor Pedro Castro Monsalvo y se dictan otras disposiciones", con las modificaciones aprobadas en primer debate por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

Vuestra Comisión,

*César Augusto Daza Orcasita.*

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santa Fe de Bogotá, D. C., junio 18 de 1996

Autorizamos el presente informe.

*Luis Fernando Duque García,*

Presidente Comisión Segunda - Cámara de Representantes.

\* \* \*

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 69 DE 1995 SENADO, 247 DE 1995 CAMARA

*por la cual se autoriza la estampilla Prodesarrollo de las Universidades del Departamento Norte de Santander y se dictan otras disposiciones.*

Santa Fe de Bogotá, D.C., junio 18 de 1996

Honorable Representante

ALVARO ARAUJO CASTRO

Presidente

Comisión Tercera.

Apreciado Representante:

Después de examinar cuidadosamente las motivaciones y el texto del proyecto por la cual se autoriza la estampilla Prodesarrollo de

las Universidades del Departamento Norte de Santander y se dictan otras disposiciones y teniendo en cuenta que este proyecto ya fue aprobado en primero y segundo debates en el Senado de la República, en mi condición de Representante ponente manifiesto a usted que considero el texto del proyecto de ley y sus motivaciones suficientemente claros y ajustados a la ley para impulsar el desarrollo docente de las universidades del Departamento de Norte de Santander, pues con ello se contribuye al desarrollo académico de la población de ese departamento.

En consecuencia y no teniendo ninguna objeción que hacerle a este proyecto, propongo que en las mismas condiciones en que viene el texto aprobado por el Senado, se le dé primer debate al proyecto citado, recomendando que se apruebe tal iniciativa.

Atentamente,

*Pablo Victoria*

Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION TERCERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Asuntos Económicos

Santa Fe de Bogotá, junio 18 de 1996

En la fecha se recibió en esta Secretaría en dos (2) folios útiles la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 69 de 1995 Senado, 247 de 1995 Cámara, "por la cual se autoriza la estampilla Prodesarrollo de las Universidades del Departamento Norte de Santander y se dictan otras disposiciones" y pasa a la Secretaría General de la Cámara para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso.

EL Secretario General,

*Herman Ramírez Rosales.*

\* \* \*

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 267 DE 1996 CAMARA

*por la cual se honra la memoria del ex Designado a la Presidencia de la República, doctor Alvaro Gómez Hurtado.*

Honorable Representantes:

Es motivo de orgullo para mí haber sido designado ponente para primer debate al Proyecto de ley número 267 de 1996 Cámara, "por la cual se honra la memoria del ex Designado a la Presidencia de la República, doctor Alvaro Gómez Hurtado", cuyo autor es el honorable Representante Roberto Camacho W.

Alvaro Gómez Hurtado representa la dedicación de toda una vida al ejercicio público,

influenciado siempre por su afán desinteresado de engrandecer a su patria que tanto quiso y honró, como quiera que desde sus inicios, a la edad de 21 años, luchó siempre por los principios fundamentales que harían posible la consolidación de una patria libre y soberana sin distinciones sociales, religiosos o políticos.

En virtud a sus altas calidades humanas e intelectuales, se desempeñó con lujo de detalle en los más importantes cargos de la Nación, puede decirse sin temor a equivocarse, que ninguno de los cargos con que la democracia honra a sus servidores le fue esquivo, excepto la primera magistratura de la Nación; fue Primer Designado a la Presidencia, embajador en Washington, Dignatario de ambas Cámaras y sobre todo, caudilló de un movimiento político que nunca desconoció sus atributos de conductor.

Alvaro Gómez contó con los más preciados dones que pudieran disponer los colombianos de su tiempo; dueño de una gran cultura literaria, con el consiguiente dominio de varios idiomas y de una gran familiaridad de las lenguas muertas, le permitieron pasearse por los más diversos temas de la vida contemporánea con un gran dominio del pasado y por ende grandes expectativas acerca del futuro que siempre vislumbró para su país; un rasgo casi desconocido de su personalidad era su actitud para el cultivo de las bellas artes, gracias a su sensibilidad excepcional; tenía la austeridad de los viejos creyentes y la nobleza de alma de quien no estuvo contaminado por el odio, cegado por pasiones o instintos irracionales. Por todo ello, aun hasta sus mayores contendientes políticos reconocieron en él sus grandes capacidades intelectuales y morales, como es el caso del doctor Alfonso López Michelsen, quien dijo: "A Alvaro Gómez podía amársele u odiársele, pero, jamás subestimársele".

Fue un gran hombre de Colombia por la dimensión universal de su pensamiento, asimilaba sus derrotas con humildad y sin amarguras de las cuales salía siempre ennoblecido.

Dedicó gran parte de su vida a la formación de los jóvenes estudiantes del derecho desde su cátedra universitaria, la cual ejerció con entusiasmo y gran dedicación; inculcó en sus discípulos y seguidores los más altos valores de sus ideas y conocimientos los cuales los llevan siempre presente porque cuando hablaba había pensado largamente, sus palabras exactas y medidas eran un auténtico hilo conductor de sus ideas.

Se destacó siempre en el difícil campo del periodismo desde donde a través de sus artículos de prensa, libró sus más grandes batallas ideológicas, predicó sus más altos principios y prodigó a sus lectores con sus sabias enseñanzas siempre pensando en el engrandecimiento de su país.

Por lo anteriormente expuesto me permito proponer a los honorables miembros de la Comisión Cuarta, dar primer debate al Proyecto de ley número 267 de 1996 Cámara, "por la cual se honra la memoria del ex Designado a la Presidencia de la República, doctor Alvaro Gómez Hurtado".

De los honorables Representantes,

*Micael Cotes Mejía*  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena.

\* \* \*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 060  
DE 1995 CAMARA, 196 DE 1995  
SENADO**

*Convenio Marco de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de Jamaica, suscrito en Santa Fe de Bogotá, el 20 de abril de 1994.*

Señor Presidente

Honorables Representantes:

Tengo el honor de rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 060 de 1995 Cámara, 196 de 1995 Senado, "por medio de la cual se aprueba el Convenio Marco de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de Jamaica, suscrito en Santa Fe de Bogotá, el 20 de abril de 1994", presentado al Congreso de la República por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Continuando con la política de incrementar y diversificar las relaciones internacionales en las diferentes regiones, nuestro país ha decidido impulsar con el Gobierno de Jamaica programas y proyectos de cooperación técnica y científica para desarrollar sus objetivos económicos y sociales.

La presente integración binacional proyectada con este país caribeño se inició en la década pasada con la ocasión de la incorporación de Colombia al Grupo de Nassau o Grupo de New York.

Desearo la consolidación de bloques geopolíticos, nuestro país debe utilizar el mecanismo de la cooperación con un grupo de países que en el caso de Jamaica tiene gran importancia para fortalecer nuestra posición en el área y reafirmar el reconocimiento de los derechos y posibilidades de diferente tipo que ofrece la región.

En el marco de las discusiones del Grupo de los Tres (Colombia, Venezuela y México) se planteó la necesidad de fortalecer las acciones de cooperación con los países del Caricom donde se reflejó positivamente el propósito de los países que allí intervinieron para mejorar el proceso de integración regional.

Por las razones anteriormente expuestas y por la importancia que este convenio reviste para nuestra Nación, me permito solicitar de los honorables Representantes a la Cámara:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 060 de 1995 Cámara, 196 de 1995 Senado, "por medio de la cual se aprueba el Convenio Marco de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de Jamaica, suscrito en Santa Fe de Bogotá, el 20 de abril de 1994".

De los honorables Representantes,

*Octavio Zapata Rodríguez.*

Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santa Fe de Bogotá, D.C., junio 13 de 1996

Autorizamos el presente informe.

El Presidente de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes,

*Luis Fernando Duque García.*

\* \* \*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 086  
DE 1995 CAMARA**

*por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 444 años de fundación del Municipio de Villeta, Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.*

Señor Presidente y honorables Representantes:

Me ha correspondido el honroso encargo de rendir ponencia al Proyecto de ley número 086 de 1995 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 444 años de fundación del Municipio de Villeta, Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.

Este importante municipio tiene una interesante ubicación geográfica, ya que en su comienzo servía como intersección de caminos entre los que venían por vías fluviales de la Costa Atlántica y los que se unían por vía terrestre con el centro del país. En su inicio Villeta exportaba quina, tabaco y caucho a la Corona Española; más tarde, luego de la invención del ferrocarril, logró obtener un desarrollo muy grande gracias a que la línea férrea fue trazada al camino de herradura Bogotá-Villeta-Puerto Salgar, esto significó un hito en la historia del municipio.

Villeta fue fundada el 29 de septiembre de 1551 por don Alonso de Olaya y don Hernando de Alcocer y se le dio el nombre pintoresco y adecuado de **Villeta de San Miguel**.

Goza Villeta de un clima agradable que la torna acogedora para los turistas que la han

convertido en virtud de la circunstancia anteriormente citada en un centro de esparcimiento. Fuera de la anterior consideración Villeta es un gran centro agrícola, especialmente gran productor de panela.

Cuenta este municipio con el Hospital Salazar que le corresponde atender a los moradores del mismo y a los provenientes de los Municipios de Utica, Vergara, Nimaima, La Vega y Nocaima; por lo que la cobertura del centro se debe ampliar tanto en el aspecto locativo como en el incremento del número de especialistas para la atención del número de pacientes.

Lo anterior es válido también en el aspecto educativo, que para prestar un mejor servicio se requiere ampliar el Colegio Anexo de Bagazal pues el número de alumnos ha aumentado considerablemente en el municipio, especialmente en el sector rural por lo que es preciso dar cumplimiento al mandato constitucional de llevar educación al mayor número de colombianos.

En vista de lo expuesto anteriormente y ante el particular interés que reviste esta magna efeméride, creo que es la oportunidad propicia para que la Nación se asocie con esta fecha con el importante municipio cundinamarqués que se ha perfilado como uno de los más pujantes de la región del Gualivá.

Hechas las anteriores consideraciones, me permito rendir ponencia favorable al Proyecto de ley número 086 de 1995 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 444 años de fundación del Municipio de Villeta, Cundinamarca y se dictan otras disposiciones y pido se le dé segundo debate.

De los honorables Representantes,

*Carlos Enrique Pineda García,*  
Representante  
Departamento de Cundinamarca.

\* \* \*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 218  
DE 1995 CAMARA**

*por la cual se adoptan normas sobre construcciones sismo-resistentes.*

Honorables Congressistas:

El proyecto de ley que nos ocupa corresponde a una necesidad sentida del pueblo colombiano, que requiere de normas que garanticen la correcta construcción de las edificaciones en el país, especialmente atendiendo a factores y cargas de diseño que anteriormente no se consideraban ni en los cálculos estructurales ni en los procedimientos de construcción. Es el caso de los esfuerzos que se producen por efecto de los sismos, los cuales no eran considerados al diseñar estructuras en Colom-

bia antes de 1984 y que se tuvieron en cuenta a partir de esta fecha mediante la aplicación del Decreto 1400 de 1984 que constituye el actual Código de Construcciones Sismo-Resistentes.

Se puede afirmar que el Código actual cumplió su cometido principal de evitar colapso y daño estructural grave de las edificaciones; sin embargo, es notoria la desprotección de los elementos no estructurales tal como se han construido tradicionalmente en el país, constituyéndose en factores de riesgo para la vida humana cuando ocurran los sismos.

El presente proyecto de ley pretende establecer un marco jurídico completo, derogando normas del Decreto-ley 1400 de 1984 y ajustando otras a las informaciones científicas y técnicas que de manera moderna hoy se obtienen referente a los movimientos sísmicos, como por ejemplo los registros acelerográficos que permiten determinar de manera más real los valores de aceleración horizontal y la solicitud por este efecto a tener en cuenta en los diseños. De igual manera, las normas propuestas contemplan las prescripciones de una entidad reconocida mundialmente como autoridad en normatividad sobre diseño y construcción de estructuras de concreto como lo es el ACI (American Concrete Institute).

Contempla la iniciativa la conformación de una Comisión Asesora Permanente que tendrá a su cargo, entre otras funciones, las de interpretar y velar por la aplicación de las normas técnicas que se expidan para el efecto. Estas normas técnicas serán expedidas por el Gobierno Nacional en ejercicio de sus facultades reglamentarias, de tal manera que siempre podrán ser actualizadas y concordadas por vía reglamentaria.

Honorables Representantes, la iniciativa que nos ocupa es de carácter eminentemente técnico, producto del trabajo realizado por el Comité AIS 100 de la Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica el cual cuenta con más de sesenta expertos, quienes divididos en ocho (8) Subcomités trataron por espacio de tres (3) años los diferentes temas cubiertos por el proyecto de norma.

El procedimiento de actualización de estas disposiciones se realizó de manera exhaustiva en varias etapas, que comprendió primero las sucesivas discusiones y aproximaciones dentro de cada Comité, hasta obtener unanimidad en el documento propuesto; después estos documentos fueron discutidos de manera sucesiva y votados por todos los miembros del Comité AIS 100, hasta el punto en que no hubo divergencias de criterio respecto a los requisitos contenidos dentro del documento o hubo aprobación por mayoría, de más de las dos terceras partes del Comité en pleno.

El documento aprobado por el Comité AIS 100 se llevó a discusión pública y amplia de profesionales, instituciones y universidades. Las observaciones recibidas fueron atendidas y discutidas directamente con las personas interesadas.

Dentro de las instituciones y entidades con las cuales se discutió el documento base del presente proyecto de ley, están:

- Ministerio de Transporte.
- Ministerio de Desarrollo.
- Ministerio del Interior.
- Dirección Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.
- Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química
- Ingeominas.
- Superintendencia Bancaria.
- Departamento Administrativo de Planeación Distrital de Bogotá, D.C.
- Sociedad Colombiana de Ingenieros.
- Sociedad Regionales de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.
- Sociedad Colombiana de Arquitectos.
- Asociación Colombiana de Ingeniería Estructural.
- Asociación de Ingenieros Estructurales de Antioquia.
- Sociedad Colombiana de Geotécnica.
- Seccional Colombiana del American Concrete Institute.
- Camacol Nacional.
- Camacol Antioquia.
- Camacol Cundinamarca.
- Camacol Valle.
- Instituto Colombiano de Normas Técnicas, Icontec.
- Instituto Colombiano de Productores de Cemento, ICPC.
- Asociación Colombiana de Productor de Concreto, Asocreto.
- Acerías Paz de Río.
- Universidad de los Andes.
- Universidad Javeriana (Facultad de Ingeniería).
- Universidad Javeriana (Facultad de Arquitectura).
- Universidad Nacional Bogotá.
- Universidad Nacional Medellín.
- Universidad Nacional Manizales.
- Universidad del Cauca.

- Universidad Industrial de Santander.
- Universidad del Quindío.
- Universidad del Valle.
- Universidad Eafit - Medellín.

El documento final para aprobación por parte del honorable Congreso de la República corresponde a la quinta versión que se sometió a los trámites ya descritos, teniendo su última revisión y votación en octubre de 1994, habiéndose considerado inclusive las recomendaciones que el ACI tendrá en su código a expedir en 1995.

Al ser presentada la ponencia para primer debate, se dio amplia discusión al proyecto de ley en mención, con la participación de la mayoría de los Representantes de la Comisión Séptima de la honorable Cámara, siendo acogido por unanimidad sin ninguna modificación.

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos proponer a la honorable Cámara de Representantes en su sesión plenaria, dése segundo debate al Proyecto de ley número 218 de 1995 Cámara, "por la cual se adoptan normas sobre construcciones sismo-resistentes" y apruébese el texto presentado por el Gobierno Nacional.

Proponentes, honorables Representantes,

*José Aristides Andrade, Roberto Pérez Santos.*

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEPTIMA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santa Fe de Bogotá, D.C., junio 7 de 1996

Autorizamos el presente informe.

El Presidente de la Comisión Séptima,

*Bárlahán Henao Hoyos.*

El Vicepresidente de la Comisión Séptima,

*William Montes Medina.*

El Secretario de la Comisión séptima,

*José Vicente Márquez Bedoya.*

\* \* \*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 249  
DE 1995 CAMARA, 82 DE 1995  
SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el "Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la Pena de Muerte", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1989.*

Tengo el honor de rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 249 de 1995 Cámara, 82 de 1995

Senado, "por medio de la cual se aprueba el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir de Pena de Muerte", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1989.

**Antecedentes**

En nombre del Gobierno Nacional, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, en cumplimiento de los artículos 189, numeral 2º y 150, numeral 16 de la Constitución Política de la República de Colombia, ha presentado a consideración del honorable Congreso de la República el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la Pena de Muerte.

El proyecto de ley fue radicado inicialmente como el número 82 de 1995 en el honorable Senado de la República, recibiendo ponencia favorable de primer debate en la honorable Comisión Segunda el 8 de noviembre de 1995 y considerado y aprobado en segundo debate en la sesión plenaria del honorable Senado de la República el 14 de diciembre de 1995. Con fecha diciembre 15 de 1995 se dio traslado a la honorable Cámara de Representantes para seguir el curso legal y reglamentario en esta honorable Corporación.

Con la aprobación de este Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativo a la abolición de la Pena de Muerte, la comunidad de las Naciones da un paso decisivo hacia la abolición universal de la Pena de Muerte, prohibida implícitamente por los artículos 6º y 7º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este instrumento reconoce que el derecho a la vida "es inherente a la persona humana" y proscribela aplicación de "penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

Con este Protocolo de 1989 pretende llegarse a un compromiso internacional para que la familia humana logre al fin vivir en un mundo sin ejecuciones.

Amnistía Internacional reporta que para 1993 la pena capital seguía imponiéndose en casi un centenar de Estados. En 1994 se cumplieron ejecuciones en 33 Estados y en 57 había presos en espera de ser ejecutados<sup>1</sup>. Los métodos actualmente más usados para ejecutar la pena de muerte son el fusilamiento, la horca, la cámara de gas, la electrocución, la decapitación (por guillotina o por espada), el garrote y la inyección letal.

**Introducción<sup>2</sup>**

Colombia ha sido desde principios del siglo adalid de la consagración de los Derechos Humanos.

La Pena de Muerte desapareció como alternativa de la autoridad sancionatoria en la administración del Presidente Carlos E. Restrepo.

En los foros y en los acuerdos internacionales sobre abolición de la Pena de Muerte hemos reiterado nuestra posición y ratificado el principio consagrado hoy en el artículo 11 de la Constitución Nacional.

La aprobación del Pacto es para nosotros simplemente la reiteración de ese principio, pero constituye un valioso aporte a la aspiración de su vigencia universal.

Reiteramos con esta actitud nuestro convencimiento que la vida es un derecho inalienable y que la pena de muerte, cualquiera que sea la consideración y alcance que se le dé, no la justifica.

Somos parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y debemos, consecuentemente, ratificar por ley de la República su protocolo.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 2200 A(XXI), de 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 23 de marzo de 1976, de conformidad con su artículo 49.

Este Pacto fue ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969, mediante Ley 74 de 1968.

El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A(XXI), de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976, de conformidad con su artículo 9º.

Este Protocolo fue ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969, mediante Ley 74 de 1968.

Por medio de este Pacto Colombia acepta la Competencia del Comité del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. En consecuencia, cuando los ciudadanos ven afectados sus derechos por la acción u omisión de los agentes del Estado colombiano pueden acudir ante dicha instancia para demandar su restablecimiento.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es un instrumento concebido y redactado con el fin de buscar la vigencia y hacer efectivos los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Carta de las Naciones Unidas, instrumentos básicos del sistema de protección de los Derechos Humanos.

<sup>1</sup> Véase Amnistía Internacional. Informe 1994. Ed. EDAI. Madrid, 1994, página 27.

<sup>2</sup> Rodrigo Pardo García-Peña. Exposición de motivos. Proyecto de ley número 249 de 1995 Cámara, 82 de 1995 Senado.

Los Derechos Humanos son aquellos que se adscriben al hombre por el hecho natural de serlo y se fundamentan en las exigencias morales de dignidad, libertad e igualdad del hombre como ser humano.

Se fundamentan en los principios de libertad, justicia y paz que se basan en el reconocimiento de la dignidad humana enunciados en la Carta de las Naciones Unidas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que para realizar el ideal del ser humano libre, se deben establecer las condiciones que permitan a cada persona gozar de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales.

Y la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades.

### Consideraciones sobre la Pena de Muerte

La humanidad de nuestro tiempo vive bajo una gran paradoja. Hoy se repudia la tortura, pero la pena de muerte no sólo es tolerada, sino ampliamente justificada por dirigentes políticos y religiosos.

Desde el siglo XVIII surgió en el mundo occidental un gran movimiento contra la tortura, que ha logrado -por lo menos- excluir de la mayoría de los ordenamientos penales la práctica de causar grandes sufrimientos con finalidades indagatorias o punitivas. En la actualidad la tortura está prohibida de modo expreso por varios instrumentos internacionales, aunque su empleo ilegal y clandestino siga dándose aquí y allá. En lo que se refiere a Occidente no hay ahora un solo Estado que mantenga leyes en virtud de las cuales sea permitido torturar.

No sucede lo mismo con la pena de muerte. Las ejecuciones se realizan sin secretos o negativas. Incluso ellas son anunciadas por los medios de comunicación. Hay países en los cuales todavía la muerte judicialmente impuesta es un acto público, que atrae un numeroso concurso de personas. En otros Estados los códigos disponen que el reo sea ejecutado en presencia de testigos u observadores.

Mientras el torturador del siglo XX actúa en forma oculta y por fuera de la ley, el verdugo continúa siendo un empleado oficial, con derecho a sueldo y a pensión jubilatoria. ¿Cuál es la causa de tal contradicción?

Si usted admite que el Estado tiene derecho a sancionar a los delincuentes con la eliminación, debe también admitir la competencia de las autoridades públicas para inferirles daños corporales no mortíferos (azotes, amputaciones, etc.). Esa era la opinión de Tomás de Aquino, teólogo del siglo XIII que en la Suma de Teología, escribió: "Así como por el Poder

*Público puede uno ser privado totalmente de la vida por ciertas culpas mayores, también puede ser privado de un miembro por algunas culpas menores...* Como quien dice, quien puede lo más, puede lo menos.

Hoy, empero, no pocos de los que tienen por lícita la pena de muerte se oponen de manera radical a otras intervenciones del Estado en la integridad psicofísica de los súbditos. Tal es el caso de la Iglesia Católica. En 1965 Paulo VI y los demás obispos reunidos en el Concilio Vaticano II declararon solemnemente que las mutilaciones y las torturas corporales o mentales "son en sí mismas infamantes, degradan la civilización humana, deshonran más a sus autores que a sus víctimas y están en contradicción con el honor debido al Creador".<sup>3</sup> Pero años más tarde, en el Catecismo de la Iglesia Católica y en la reciente Encíclica *Evangelium Vitae*, Juan Pablo II acepta que en casos de absoluta necesidad, "cuando la defensa de la sociedad no sea posible de otro modo"<sup>4</sup> puede llegarse a la medida extrema de matar al reo.

La Iglesia Católica, pues, considera que la tortura es violatoria de la integridad humana, pero admite que la pena capital se imponga en determinadas circunstancias. Esta posición no deja de inquietarnos a los católicos, pues para nosotros toda ejecución es un acto vulnerador de los derechos humanos. Me preguntaría: ¿Por qué los teólogos reconocen del Estado poderes para dar muerte al delincuente, si le niegan toda atribución para lesionarlo?

Muchos son los argumentos que hoy se invocan para justificar la pena de muerte. Al respecto se sostiene:

1. Que al matar a los delincuentes se disuade a otros hombres de infringir el Código Penal.
2. Que la eliminación del criminal es el medio más seguro y definitivo de impedir la reincidencia.
3. Que la pérdida de la vida es la única retribución proporcionada frente a los delitos especialmente atroces.
4. Que ante hechos como la violencia política y el tráfico de drogas la sociedad debe responder con medidas cruentas.
5. Que es más "barato" dar muerte al transgresor de la ley que mantenerlo recluido.
6. Que la pena capital es imprescindible para la defensa de la sociedad.

Este último argumento -el de la defensa justa- es uno de los que con más frecuencia se utilizan. Sin embargo, no resulta muy acertado ubicar la pena eliminatoria en el ámbito de legítima defensa. Con razón se escribió hace poco, en un comentario sobre la última encíclica Papal: "No es del caso relacionar la pena de

*muerte, que se aplica en frío y a un hombre desarmado, con la legítima defensa que se aplica en caliente y contra un agresor armado".*<sup>5</sup>

De la legítima defensa solamente puede hablarse cuando la acción defensiva se realiza con coetaneidad al ataque antijurídico. La defensa justa no es posible frente a la agresión que ya se consumó, o sobre intereses ya lesionados. El reo de muerte no es, a la hora de su ejecución, alguien a quien deba considerarse como injusto agresor. Cuando las autoridades del Estado eliminan a un criminal después que éste consumó el hecho punible, no actúa para rechazar un acontecimiento actual o inminente, sino para reprimir con extrema severidad la infracción del ordenamiento penal.

Recientemente, en el mes de febrero -cuando coincidentalmente la Secretaría de la Comisión me hacía entrega del presente proyecto de ley- el señor Presidente Samper propuso en Villavicencio una reforma constitucional para reimplantar en Colombia la pena de muerte en el caso de secuestros y crímenes atroces. Inmediatamente resucitó la acalorada y vieja controversia. Se escucharon por esos días, muchas opiniones en pro o en contra de la pena capital, basadas -casi siempre- en sentimientos o en falsas razones. Es necesario tener ideas claras. Es absolutamente falsa una moral basada en encuestas buenas o malas.

En un proceso tan largo y desgarrador, sin trazas de acabar, como el de la violencia colombiana, no es de extrañar que en algún momento la gente piense en recurrir a la pena de muerte, para aquellos delitos atroces, como una medida draconiana y en cierto modo desesperada.

En Colombia, en nuestra Patria, es una vieja controversia, en donde todos los días la guerrilla, la contraguerrilla o paramilitares, los delincuentes comunes y otras muchas veces, otros que portan armas matan a decenas o centenares de colombianos... "La pena de muerte como respuesta penológica legalmente reconocida por algunos países, no resuelve el problema satisfactoriamente, ya que en la mayoría de los países latinoamericanos se desarrolla una política criminal paralela a la oficial, en la que con la complicidad del Gobierno legítimamente constituido, se extermina en forma indiscriminada a todo el que sea 'peligroso' o sospechoso. En muchos países del Tercer Mundo, entre los que debemos in-

3 Concilio Vaticano II. Constitución *Gadium et Spes*, número 27.

4 Juan Pablo II. Encíclica *Evangelium Vitae*, número 56.

5 Vergara Delgado Hernán. "Entre el reino del espíritu y el del poder". *Lecturas Dominicales de El Tiempo*, mayo 14 de 1995, página 4.

cluir la mayoría de los hispanoamericanos, se desarrolla una peligrosa política criminal, en la que se parte de la premisa que la mejor forma de resolver los problemas sociales es mediante el exterminio de la población marginada, especialmente aquella que se atreve, aunque sea tímidamente, a pedir una verdadera justicia social. Esta es una política 'de hecho' que surge por la disfuncionalidad de los gobiernos, por su ilegitimidad y por esa razón se ven obligados a crear mecanismos ilegales de represión, en los que no se sigue ningún procedimiento, el único objetivo es el exterminio total de la población rebelde, aun aquella que lo sea potencialmente. Se trata de la aplicación de una política de guerra a la población civil.<sup>6</sup>

Lo que se requiere hoy, en circunstancias agravadas, más que una discusión sobre la pena de muerte o la ratificación de un protocolo internacional -como es el caso de esta ponencia- es volver sobre un debate que, ya en tres ocasiones he llevado a la honorable Comisión Segunda Constitucional: La Impunidad. Esa que está destruyendo los cimientos del Estado de Derecho. La impunidad corroe a toda Colombia.

Hay una falta alarmante de sanción para los delitos, una ausencia de justicia oportuna. ¿A quién se le aplicaría la pena capital, si los autores de crímenes y masacres atroces casi nunca son capturados y menos aún condenados, como lo muestran las estadísticas?

Lo que debería convocarnos es el propósito de superar el círculo bárbaro de violencia e impunidad que se alimentan recíprocamente.

Colombia no saldrá de la violencia en que se encuentra subsumida sino a través de la resolución inflexible de hacer que la ley se cumpla, para lo cual el elemento humano es aún más importante que el normativo.

La gente no reclama la pena de muerte como remate de procesos judiciales que mira con escepticismo, sino el restablecimiento del derecho a la vida.

Aquellos partidarios de la pena extintiva, le abren al Estado una muy amplia y especial esfera de intervención letal sobre la totalidad de la persona, pues reconocen los poderes públicos como supremos arbitros de la vida y de la muerte. Pero tal como hoy se concibe la autoridad civil, no es fácil atribuirle una competencia legítima para decidir quién debe continuar viviendo y quién debe morir.

El Estado democrático de nuestro siglo está o debería estarlo, al servicio de la persona y por ello es el garante fundamental de su derecho primario al ser y a la existencia. Si la comunidad política debe estar fundada en el respeto de la dignidad humana las ejecuciones han de rechazarse como actos con los cuales esa dignidad viene a ser gravemente ultrajada.

Ninguna justificación de la pena de muerte sintoniza plenamente con la sensibilidad ética de nuestro tiempo. Los apologistas de esa pena cruel, inhumana y degradante ignoran el valor absoluto de la vida y obstaculizan los esfuerzos emprendidos para hacer efectivo el reconocimiento de la dignidad humana y de los derechos en ella fundada.

Finalmente, anexo el texto de la ponencia presentada en el Senado de la República por considerarla como un documento que recoge un punto de vista sociológico y filosófico, que comparto plenamente y presentada por él en ese momento, Senador doctor Armando Holguín Sarria.

**Proposición**

Por los motivos expuestos, solicito a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, dése segundo debate al Proyecto de ley número 249 de 1995 Cámara, 82 de 1995 Senado, "por medio de la cual se aprueba el Segundo Protocolo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la Pena de Muerte", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1989.

El Representante Ponente,

*Benjamín Higuera Rivera.*

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santa Fe de Bogotá, D.C., junio 13 de 1996

Autorizamos el presente informe.

El Presidente de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes,

*Luis Fernando Duque García.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 246 - miércoles 19 de junio de 1996

CAMARA DE REPRESENTANTES  
PONENCIAS

**Págs.**

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 128 de 1995 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los

	<b>Págs.</b>
doscientos años de fundación del Municipio de Barbosa, Departamento de Antioquia, rinde homenaje a los barboseños y se ordena la realización de obras de infraestructura. ....	1
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 145 de 1995 Cámara, por la cual se ordena la rehabilitación de los habitantes de la calle o indigentes. ....	1
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 54 de 1994 Senado y 148 de 1994 Cámara, por la cual se expide el régimen jurídico, económico, administrativo y de inversiones de los Fondos Mutuos de Inversión (FMI). ....	3
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 225 de 1995 Cámara, por medio de la cual se crea la emisión de la Estampilla "Pro-Universidad del Guaviare" ....	5
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 257 de 1995 Cámara, 152 de 1995 Senado, por la cual se honra la memoria del doctor Pedro Castro Monsalvo y se dictan otras disposiciones. ....	6
Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 69 de 1995 Senado, 247 de 1995 Cámara, por la cual se autoriza la estampilla Prodesarrollo de las Universidades del Departamento Norte de Santander y se dictan otras disposiciones. ....	7
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 267 de 1996 Cámara, por la cual se honra la memoria del ex Designado a la Presidencia de la República, doctor Alvaro Gómez Hurtado. ....	7
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 060 de 1995 Cámara, 196 de 1995 Senado, Convenio Marco de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de Jamaica, suscrito en Santa Fe de Bogotá, el 20 de abril de 1994. ....	8
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 086 de 1995 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 444 años de fundación del Municipio de Villeta, Cundinamarca y se dictan otras disposiciones. ....	8
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 218 de 1995 Cámara, por la cual se adoptan normas sobre construcciones sismo-resistentes. ....	9
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 249 de 1995 Cámara, 82 de 1995 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la Pena de Muerte", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1989. ....	10

<sup>6</sup> Rodrigo Pardo García-Peña. Exposición de motivos. Proyecto de ley número 249 de 1995 Cámara, 82 de 1995 Senado. Páginas 11, 12.